

FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE POSGRADO

**DETENCIÓN FLAGRANTE, DILIGENCIAS REALIZADAS Y
PLASMADAS EN EL INFORME POLICIAL, COMO
PRIMEROS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN EL
PROCESO PENAL**



**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

**LIMA – PERÚ
2022**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



UNIDAD DE POSGRADO

**“DETENCIÓN FLAGRANTE, DILIGENCIAS REALIZADAS Y
PLASMADAS EN EL INFORME POLICIAL, COMO PRIMEROS
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN EL PROCESO PENAL”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO EN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADO POR:
JOSE DIAZ HANCCO**

**ASESOR:
Mg. Jorge Rosas Yataco**

LIMA- PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi Hija:

*EVELYN MILAGRITOS DÍAZ MAS,
por ser la motivación de mi superación
permanente*

AGRADECIMIENTO

A mis Asesor:

Mg. Jorge Rosas Yataco

*Por su invaluable apoyo en la
materialización de la presente investigación.*

ÍNDICE

	p.p
Portada	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	17
1.1 Antecedentes de la Investigación	17
1.2 Bases Teóricas	21
1.2.1 Detención Policial	21
1.2.2 La flagrancia.	24
1.2.3 Tipos de flagrancia.	28
1.2.4 Principios de la flagrancia.	31
1.2.5. Estructura de la flagrancia.	32
1.2.6. La Investigación Policial para los fines del Proceso Penal.	33
1.2.6.1. Características de la Investigación Policial.	36
1.2.6.2. Atribuciones de la Policía Nacional en el NCPP	37
1.2.7. Informe policial	39
1.2.8. Actos de investigación	41
1.2.9. Diligencias preliminares	42
1.2.10. Trabajo conjunto policía y fiscal	44

1.2.11. Criterios legales	48
1.2.12. Elementos de Convicción	49
1.2.13 Definición de términos básicos	52
CAPITULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES	54
2.1 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	54
2.1.1 Hipótesis General	54
2.2 VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	54
3.2.1 Variable Independiente	54
3.2.2 Variable Dependiente	55
3.2.2. Operacionalización de las variables	56
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	57
3.1 Diseño Metodológico	57
3.2 Diseño Muestral	58
3.3 Técnicas de Recolección de Datos	59
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	60
3.5 Aspectos Éticos	60
CAPITULO IV RESULTADOS	62
4.1 Descripción de los resultados de la Variable Detención Policial, Diligencias Realizadas e Informe Policial.	66
4.2 Descripción de los resultados de la Variable Elementos de Convicción	66
CAPITULO V DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	68
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
FUENTES DE INFORMACIÓN	75

ANEXOS	79
Anexo A. Instrumento	80
Anexo B. Confiabilidad del Instrumento	83
Anexo C. Validación del Instrumento	85

ÍNDICE DE TABLAS

TABLAS	p.p
1. Operacionalización de las Variables	83
2. Dimensión: Actuación e Investigación Policial	47
3. Dimensión: Influencia	51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICOS	p.p
1. Dimensión: Actuación e Investigación Policial	50
2. Dimensión: Influencia	52

RESUMEN

El presente trabajo investigativo titulado: “Detención policial flagrante, diligencias realizadas y plasmadas en el informe policial, como primeros elementos de convicción en el proceso penal”, tuvo como objetivo general determinar la influencia de la detención flagrante y las diligencias del informe policial como primeros elementos de convicción en el proceso penal. En este sentido, la detención policial Flagrante es aquella realizada por el personal policial en atribuciones de sus funciones, que se justifica ante la inmediatez de haberse cometido un delito o ante la orden de un juez, donde se levantará un informe policial que contendrá todas las actuaciones ejecutadas que servirán al fiscal como primeros elementos de convicción.

Metodológicamente el presente trabajo fue enmarcado bajo el enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-explicativo, con un diseño de campo no experimental, para tal fin, la población estuvo constituida por jueces, fiscales y funcionarios de la PNP adjudicados en el cercado de Lima, relacionados a procesos penales de esa naturaleza que asisten a este organismo, donde se realizó un muestreo no probabilístico o dirigido, quedando la muestra conformada por 40 sujetos, entre los cuales encontramos 5 jueces, 10 fiscales adjudicados a la jurisdicción Judicial en el cercado de Lima, 15 funcionarios de la PNP y 10 abogados que ejercen la defensa técnica.

Luego de haber obtenido los resultados se llegó a la conclusión que, la detención policial en flagrancia y las diligencias realizadas, plasmadas en informe policial constituyen los primeros elementos de convicción en el proceso penal, donde tienen una gran influencia en cuanto al proceso de formalización de la investigación preparatoria, donde los Fiscales y Jueces consideran que el informe policial aporta elementos jurídicos que son valorados al momento de emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, y su nivel de eficacia dependerá del trabajo realizado y coordinado entre la PNP y el Ministerio Público.

Palabras Claves: Detención Policial, Flagrancia, Delitos, Informe Policial, Diligencias.

ABSTRACT

The present work entitled: "Flagrant Detention, proceedings carried out and embodied in the Police Report, as the first elements of conviction in the Criminal Procedure", had as a general objective to determine the influence of the flagrant detention and the proceedings of the police report as the first elements of conviction in proceedings criminal. In this sense, the Flagrante police detention is that carried out by the police personnel in attributions of their functions, which is justified before the immediacy of having committed a crime or at the order of a judge, where a police report will be drawn up that will contain all the proceedings performed that will serve as the first elements of conviction.

Methodologically, the present work was framed under the quantitative approach, of a descriptive-explanatory type, with a non-experimental field design, for this purpose, the population was constituted by judges, prosecutors and PNP officials assigned in the Lima enclosure, related to criminal proceedings of this nature that attend this body, where a non-probabilistic or directed sampling was carried out, leaving the sample made up of 40 subjects, among which we find 5 judges, 10 prosecutors assigned to the judicial jurisdiction in the Lima enclosure, 15 PNP officials and 10 lawyers exercising technical defense.

After obtaining the results, it was concluded that the police detention in flagrance and the proceedings carried out, embodied in a police report constitute the first elements of conviction in the criminal process, where they have a great influence on the formalization process of the preparatory investigation, where the Prosecutors and Judges consider that the police report provides legal elements that are valued at the time of issuing the disposition to formalize the preparatory investigation, and its level of effectiveness will depend on the work carried out and coordinated between the PNP and the Ministry Public.

Keywords: Police Detention, Flagrance, Crimes, Police Report, Measures.

NOMBRE DEL TRABAJO

DETENCIÓN FLAGRANTE, DILIGENCIAS
REALIZADAS Y PLASMADAS EN EL INFO
RME POLICIAL, COMO PRIMEROS ELEM
EN

AUTOR

JOSE DIAZ HANCCO

RECUENTO DE PALABRAS

11283 Words

RECUENTO DE CARACTERES

61465 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

63 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.2MB

FECHA DE ENTREGA

May 12, 2023 7:39 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 12, 2023 7:40 AM GMT-5

● 8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



 **USMP** | Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES | **Bogotá**

Dra. Nancy Guzmán Ruiz de Castilla
RESPONSABLE DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO - TURNITIN.

INTRODUCCIÓN

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP) vino a reemplazar al viejo Código de Procedimientos Penales de 1940. Este NCPP ha incorporado una serie de instituciones procesales, como el rol de los sujetos procesales, así como la estructura del proceso penal que se inicia con la Investigación Preparatoria que está a cargo del Ministerio Público en coordinación y trabajo conjunto con la Policía Nacional. También ha incorporado como medida coercitiva la detención policial en flagrancia conforme al artículo 2.24.f de la Constitución y del artículo 259 del NCPP, cuya detención es una función estrictamente policial donde no se requiere autorización fiscal ni judicial.

En este contexto, producido un hecho punible, el ciudadano inmediatamente acude al Policía más cercano para que realice las primeras diligencias urgentes e imprescindibles, el cual le permite detener al denunciado y a partir de ahí realizar un conjunto de actos de investigación conforme así lo establecen los artículos 67 y 68 del NCPP, diligencias destinadas a verificar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a las agraviadas y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente (Artículo 330.2 NCPP).

Estas diligencias urgentes de carácter policial luego se ponen inmediatamente en conocimiento del Fiscal, con la finalidad de que cumpla con la dirección o conducción de la investigación, dando cuenta los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como toda la documentación

existente, esto es, las diversas actas levantadas con ocasión de la intervención y detención del denunciado, luego del cual antes del vencimiento del plazo de ley remitirá al Fiscal un Informe Policial conteniendo todo lo relacionado a la detención, las diversas diligencias realizadas y el análisis de los hechos investigados para que el Fiscal decida lo conveniente, así la situación jurídica del detenido u ordenar su libertad, requerir un proceso inmediato si corresponde, o formalizar la investigación preparatoria (Artículo 336 NCPP) y requerir la prisión preventiva, de concurrir los presupuestos del Artículo 259 NCPP. Estas diligencias policiales, con participación o no del Fiscal, mantienen su eficacia procesal y no pueden repetirse, sino muy excepcionalmente conforme lo establece el Artículo 337.2 NCPP.

Por otro lado, también, depende de la labor policial en que el resultado de dicha investigación determinará al Fiscal del caso si formaliza o no la investigación preparatoria y si requiere la prisión preventiva, esto es la importancia de lo recabado y realizado policialmente, es decir, contar con fundados y graves elementos de convicción de la materialidad del delito y su relación con la imputación al detenido.

Es en este estadio procesal es donde se producen una serie de deficiencias o excesos, como también algunos vacíos lo que permite que muchas de las diligencias realizadas o la propia actuación policial como fiscal sean cuestionadas por la defensa, así como observadas por los órganos jurisdiccionales.

Así tenemos la Casación N° 321-2011-Amazonas, de fecha 28 de mayo de 2013, donde en la etapa preliminar se inobservó el procedimiento regular con arreglo al

Artículo 205 del NCPP así como tampoco se procedió conforme a las actas de registros personales conforme al Artículo 210 del NCPP, actuaciones que determinaron que los implicados por el delito de robo agravado fueran absueltos por el órgano jurisdiccional, al considerar que dichas actuaciones policiales han sido irregulares al no poder valorarse dichas pruebas. Del mismo modo tenemos la Casación N°591-2015-Huánuco, donde el Juez no admite los medios de prueba de las actas de registro personal realizadas a los detenidos por delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

Esto ocurre porque mucho depende del trabajo conjunto y coordinado que realicen el Policía y el Fiscal, lo cual a veces no se ve reflejado en muchos casos, lo cual genera los llamados “nudos críticos” entre ambos operadores, pese a directivas y protocolos existentes. De ahí nuestra preocupación en la presente investigación que estas primeras diligencias son importantes para el decurso del proceso, e incluso para requerir medias coercitivas, por lo que queremos notar la problemática y proponer las soluciones respectivas. Casos que también se han visto como los de Lima Norte (“Rápidos y furiosos), de la terramoza que fue violada y el problema que se suscitó entre el Fiscal y el Policía en Puno.

De ahí que en la investigación se planteó como problema general la siguiente pregunta: ¿Cómo influye la detención flagrante y las diligencias del informe policial como primeros elementos de convicción en el proceso penal?, Es preciso destacar que la flagrancia es concebida en nuestra legislación como una institución jurídica con una marcada connotación e importancia dentro del derecho procesal penal, y que representa una gran importancia para el Estado.

El presente trabajo de investigación tiene como fundamento determinar los roles que desempeñan los operadores jurídicos en el nuevo modelo procesal penal, así pues, se centra en la actuación funcional que desarrolla la PNP y la relación directa con el Ministerio Público, en lo que ha investigación del delito se refiere. El objetivo general del presente trabajo investigativo es determinar la influencia de la detención flagrante con las diligencias realizadas y plasmadas dentro del informe policial como primeros elementos de convicción dentro del proceso penal.

Es importante destacar que la detención policial estará sujeta a determinados presupuestos o requisitos de cumplimiento y efectividad, donde debe estar enmarcada dentro de los principios orientadores del proceso penal, la tutela efectiva del estado y la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales, otorgando relevancia e importancia jurídica y práctica en lo que respecta al urgente accionar en contra de una conducta que puede ser un hecho que ocasione un mal mayor posteriormente.

Por lo tanto, la Policía Nacional del Perú tiene la competencia y facultad otorgada claramente mediante la ley, para poner en marcha la materialización y realizar los actos de investigación con la finalidad de poder evitar y minimizar las secuelas lamentables del delito, lograr la detención del sospechoso (estado de flagrancia), así como también resguardar y asegurar todos los medios o fuentes de prueba que se encuentren en la escena y que, alguna manera pueden perderse o se desaparezcan por el transcurso del tiempo, donde la Policía Nacional tiene la responsabilidad de realizar el informe policial, documento en el que se detalla de manera precisa las diligencias o actos de investigación efectuado y plasmados, que

luego será entregado al Ministerio Público, para que el fiscal tome las previsiones pertinentes, valorando el contenido, donde este puede ser tomado en cuenta como primer elemento de convicción.

Actualmente en la práctica se pueden observar realmente una serie de problemas e inconvenientes como consecuencia de la aparente contradicción de la detención policial por flagrancia y la defensa de los derechos fundamentales de todo ciudadano, así como el lapso o tiempo para dar cumplimiento a la investigación y sustentación de dicho informe.

La presente investigación es de vital importancia debido que contribuirá desde el punto de vista teórico, social y jurídico al estudio de las diligencias realizadas y plasmadas en el informe policial como primeros elementos de convicción en el proceso penal. Por otra parte, cabe destacar que, la limitación presentada en el presente trabajo de investigación radicó principalmente en el factor tiempo, ya que implicó realizar análisis profundos en relación al tema, otro factor limitante fue el poco acceso a la información estadística sobre las detenciones flagrantes que puedan ser emitidas por la fuente primaria de información como lo es la PNP, a través de sus coordinaciones competentes.

Para ello, es útil plantear la premisa o hipótesis general donde se afirma que la detención policial en flagrancia y las diligencias realizadas, plasmadas en el informe policial, constituyen los primeros elementos de convicción en el proceso penal, donde estas facilitarán la comprensión del marco teórico y, posteriormente, del cuerpo de la investigación, siendo enmarcada bajo un enfoque cuantitativo, con un

nivel explicativo y descriptivo, con una tipología de campo no experimental; con relación a la población y muestra se realizó un muestreo no probalístico o dirigido, donde se seleccionaron a 40 sujetos, entre los cuales encontramos 5 jueces, 10 fiscales adjudicados a la jurisdicción Judicial en el cercado de Lima, 15 funcionarios de la PNP y 10 abogados que ejercen la defensa técnica.

La presente tesis está estructurada en capítulos que se componen de la siguiente manera: en el Capítulo I se encuentran enmarcado de manera clara dos aspectos muy importantes de la tesis. En el primero de ellos, los antecedentes de la investigación; y en el segundo, se desarrollan las bases teóricas que se postulan sobre la detención policial flagrante, diligencias realizadas y plasmadas en el informe policial, como primeros elementos de convicción en el proceso penal.

En el capítulo II, se encuentra desarrollada la Hipótesis General, así como también el tratamiento a las variables, y su operacionalización. Seguidamente en el Capítulo III, se desarrolla el marco metodológico, consecutivamente en el Capítulo IV, se encuentran los resultados de las encuestas y entrevistas que han sido realizadas a los participantes acerca de las variables en estudio.

Finalmente, en el Capítulo V se desarrolla la Discusión de los resultados, seguidamente de las conclusiones y recomendaciones, para terminar con las fuentes de información y los anexos, todo ello conforme a los lineamientos de la investigación.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

Ibáñez, Y. (2018). En su tesis de grado titulado: *“La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano”*. Con el propósito de establecer si la instauración de la figura jurídica de flagrancia tiende a restringir la actividad probatoria del imputado. Realizó un trabajo de campo, utilizando los métodos analíticos, inductivo, de síntesis, observación y estadística; como técnicas, la entrevista, encuesta y el fichaje; con sus instrumentos: cuestionarios, guía de entrevista y fichas.

Luego de realizar un análisis de los resultados obtenidos, concluye que efectivamente se vulnera el derecho a la defensa, puesto que no se le brinda el tiempo necesario para absolver lo que el representante del ministerio público propone, crear una teoría del caso, así como tampoco para presentar ningún tipo de elemento que sirva para la defensa de las personas de manera adecuada, porque fueron detenidas en Flagrancia.

Cabana (2019). Es su tesis *“Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016”*. El estudio realizado en esta investigación fue determinar la influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de

prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016, abordó la inquietud de la autora sobre la influencia de los informes policiales en materia de accidentes de tránsito en el accionar fiscal.

Evaluando la realidad de nuestro país, se formuló la hipótesis precisando que si el Ministerio Público debe sustentar sus decisiones en aspectos técnicos, como son los informes técnico policiales, es probable que no exista una adecuada valoración de los informes técnico-policiales por parte de los representantes del Ministerio Público, atribuible a factores como desconocimiento técnico, complejidad de los propios documentos policiales; asimismo, es probable que los informes policiales no cumplan con los requisitos que exige la norma para ser considerados como medios de prueba, no sean adecuados o sean insuficientes, influyendo por lo tanto negativamente en la toma de decisiones del Ministerio Público. De la misma manera, existe deficiencia en los informes policiales – no técnicos-, cuando se trata de delitos sin resultado muerte, lo que conlleva a que estos no sean medios idóneos que puedan constituir prueba posteriormente.

Luego de realizar la investigación y tomando en cuenta lo antes mencionado, pudimos concluir que, la influencia de los informes técnico-policiales en la toma de decisiones por parte de los fiscales que investigan casos de homicidio culposo y lesiones culposas dependerá del instrumento que emita la Policía Nacional del Perú (informe técnico-policial o informe policial). Asimismo, los

fiscales otorgan un valor probatorio considerable a las conclusiones que se plasman en los mismos al ser emitidos por personal preparado para tal fin; sin embargo, esta valoración se realiza solo de las conclusiones del informe técnico-policial, lo que sería avalorativa del análisis que se realiza en el propio documento oficial, donde en muchas oportunidades puede encontrarse información relevante para sustentar el hecho investigado.

Carrasco, M. (2016). Con su trabajo de investigación titulado: *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable”*. El propósito investigativo fue determinar la implicancia del proceso inmediato ante el derecho del juzgamiento en un plazo razonable. El presente trabajo fue enmarcado bajo el enfoque cuantitativo - cualitativo, con una tipología de campo no experimental. El autor después de haber procesado y discutido los resultados pudo llegar a la conclusión que, en el proceso por flagrancia no se respeta los requisitos que debe existir en toda acusación, dado que se transgrede los principios orientadores del proceso penal.

Monge, V. (2016). En la investigación internacional titulada: *“La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia”*, teniendo como propósito analizar la existencia o no de roces de constitucionalidad en la aplicación del actual procedimiento especial de flagrancia, contenido en la Ley 8720, siguiendo un enfoque cualitativo y un diseño en estudio de casos, el investigador direcciona su investigación centralmente en el análisis sobre la

existencia o no de roces de constitucionalidad en la aplicación del actual procedimiento especial de flagrancia, contenido en la Ley 8720.

En este sentido, el autor en referencia concluye que el procedimiento de flagrancia presenta una serie de particularidades que lo distinguen del trámite ordinario, y de otro proceso especial existente en el Código Procesal Penal, el cual contiene un significativo contraste con la tramitación ordinaria, y radica en la supresión de las fases en la investigación preparatoria y fase intermedia.

Dicho trabajo de investigación guarda una estrecha relación con el trabajo en desarrollo, por lo que es pertinente tomar como antecedente, ya que ambos trabajos investigativos estudian la detención en flagrancia y sus implicaciones, tanto jurídicas como prácticas, del mismo modo las restricciones y limitantes dentro del proceso penal.

Valdez, J. (2018), en su tesis con el título: *“Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura periodo 2016-2017”*. La investigación realizada planteo como objetivó evaluar la realidad del informe policial en la formalización en la investigación en el modelo acusatorio garantista en el distrito Judicial de Huaura.

El instrumento que se aplicó fue un cuestionario a 20 Magistrados del distrito fiscal de Huaura, el diseño fue no experimental transversal, donde se obtuvo como resultado, que el informe policial influye en la formalización de la

investigación preparatoria en el modelo acusatorio garantista en el Distrito Judicial de Huaura, en la medida en que este aporte elementos de convicción que pueda servir al Fiscal para acreditar la comisión de un presunto hecho delictivo e individualizar a su autor. En conclusión: El informe policial contribuye de manera significativa al trabajo que desarrolla el Fiscal al inicio de la investigación del delito e influye en la emisión de la disposición de formalización de la investigación preparatoria en tanto aporte elementos relevantes que puedan ser utilizados por el Fiscal para su teoría del caso.

Los presentes trabajos o investigaciones fueron tomados como antecedentes en la presente investigación ya que todos guardan una estrecha relación con las variables en estudio y los objetivos propuestos, por lo que son pertinentes, en cuanto facilitaron el entendimiento, en este sentido, los aportes representan suma importancia en cuanto a los aspectos teóricos, doctrinarios y tratamiento normativo en la materia, tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Detención Policial

La detención policial en flagrancia consiste en la privación de la libertad de un ciudadano que ha sido intervenido por imputarsele un hecho punible. La Constitución en su artículo 2.24.f prescribe que:
*“Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personales.
En consecuencia: Nadie puede ser detenido sino por mandamiento*

escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (...)". Esto en concordancia con el artículo 68.1.h) NCPP que establece que: *"La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente: Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos"*. Ahora bien, para considerar cuándo estamos ante una flagrancia delictiva se tiene que acudir al artículo 259 NCPP donde establece la existencia de la flagrancia.

La detención policial se puede definir como la obligación que tienen los funcionarios policiales, y los cuerpos de seguridad, para privar de la libertad individual a un presunto imputado, sobre el cual se presume su eventual comparecencia ante el órgano judicial competente, durante el tiempo indispensable para practicar todas las diligencias que faciliten el reconocimiento así como también el interrogatorio, bien sea dentro del lapso que establece la norma, donde se puede poner en libertad o en su defecto ponerlo a disposición del poder judicial. Por otra parte, se puede visualizar jurídicamente como la medida cautelar coercitiva que se ejecuta durante el desarrollo de un procedimiento de investigación de carácter penal o en función de su incoación, preordenada a fin de poder dar garantía a la futura aplicabilidad del *ius puniendi* y, de manera inmediata poder suministrar a la autoridad competente o Juez de Instrucción los

primeros sustratos fácticos para la incoación de diligencias penales y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares de carácter provisional. (Uriarte, 2007)

De este modo, (García, 1995), establece que hay distinciones en el concepto de detención. Afirma que, hay un concepto lato: detención sería cualquier forma de obstaculizar la libertad de la persona. En términos de la STC, se define como las situaciones fácticas en las que se impide a la persona la autodeterminación de la actuación ilegal. Otra definición desde un punto de vista más estricto, se encuentra enmarcada como aquella detención policial que se da por un mandato o decisión que goza de autonomía y por orden de una autoridad competente.

Es preciso enfatizar que, si toma como referencia la primera conceptualización sobre la institución jurídica de la detención, que se tiene como aquella equivalente a toda esta situación en que se cohibe, restringe y limita la libertad o se priva de ella, sería del todo cierto que no hay más que una alternativa, libertad o detención. Sin embargo, la doctrina utiliza generalmente el concepto técnico de detención, el consistente en la detención policial o judicial por la perpetración de un ilícito penal. Refiere a la detención ejecutada por el personal policial que se realiza en atribuciones de sus funciones, que se justifica ante la inmediatez de haberse cometido un delito o ante el mandato judicial emitido por un juez (Normas Legales, 2006).

1.2.2. La flagrancia

Al respecto, sostiene Araya (2016); que, es la que se produce y ejecuta en el momento cuando los sujetos o el sujeto perpetra o lleva a cabo la materialización del ilícito penal o el delito, en este sentido se puede decir que, esta concepción sobre la flagrancia nace del supuesto que el actor del delito o sujeto sea sorprendido justo en el instante en el que está perpetrando el ilícito penal sin que haya escapado.

En este sentido la acción flagrante parte de la etimología de flagrar, que tiene su origen del latín *flagrans*, *flagrantis* o *flagrare* que significa que actualmente está siendo ejecutado y proveniente del verbo *flagare*.

Por otra parte, afirma San Martín (1999) que, la terminología sobre el delito flagrante hace referencia al conjunto de actos o hechos perpetrados por el sujeto o sujetos, donde la observación de los mismo puede llegar a convencer al testigo de que esta en frente del accionar de un ilícito penal o delito.

Cabe destacar, que esta situación se encuentra enmarcada dentro de los hechos en la cual los autores o agente del delito es sorprendido de forma directa, percibido en el instante de ejecución del hecho, donde son percibidos el conjunto de elementos. Por otra parte, desde

el punto de vista jurídico se concibe la figura de la detención en flagrancia cuando existe la privación de la libertad de un ciudadano, siendo esta ejecutada sin orden judicial, por tanto, es necesario afirmar que un hecho o acto flagrante es aquel por el que cualquier persona, sin mediar orden previa de autoridad competente, priva provisionalmente de libertad a otra persona, a quien sorprende por medio de sus sentidos de forma inmediata y certera en el momento mismo del hecho o en un estado equivalente por ley (cuasiflagrancia o flagrancia presunta), teniendo la obligación de poner al indiciado a disposición de la autoridad de forma inmediata

En estos casos, el tercero que aprehende al responsable flagrante, desempeña de forma transitoria y excepcional una función pública delegada de actuación. De esta forma, el particular deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes propios de esta, como lo es garantizar el debido proceso legal y brindar de manera absoluta la manera de proteger la integridad de la persona que ha sido detenida.

Es necesario hacer énfasis que, según la naturaleza jurídica, la detención flagrante busca evitar la impunidad de los delitos, donde los resultados exitosos de la investigación dependen de la recopilación y ubicación de los medios probatorios pruebas suficientes del hecho, lo cual va a favorecer la persecución penal de los delitos por parte del Ministerio Público y con la participación activa de la ciudadanía en caso de requerirse por situaciones que sean ameritadas o por causas

urgentes. Al respecto, Carnelutti (1950), afirma que puede concebirse que la flagrancia del delito es coincidente con la posible situación que una persona pueda constatarlo o comprobarlo a través de una prueba directa.

Por lo anterior se puede decir que, el delito flagrante es "... aquel que se perpetra actualmente", por tanto, no estaríamos en presencia de un hecho o ilícito penal que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque el delito debe tener su actualidad; lo que cabe resaltar es que la flagrancia no es la actualidad, sino que representa y se centra en la visualización del delito.

Cabe destacar que, la definición del delito flagrante debe entenderse no solo por lo actual del hecho delictivo, sino también debe tenerse en consideración la presencia activa de un testigo en el momento del desarrollo o cuando es cometido el ilícito penal; es por ello que surge la necesidad de entender de forma adecuada la noción de flagrancia, donde se debe hacer una distinción entre acción y evento; que es fundamental para el conocimiento de los elementos físicos del delito; no basta para constituir la flagrancia el que alguno perciba su evento, sino que es necesario que asista a la acción.

El Tribunal Constitucional (Exp. N° 00359-2018-PHC/TC, 27 de mayo 20221) se ha pronunciado al respecto:

4. El Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la **inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la **inmediatez personal**, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo

5. En este sentido, se tiene que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la policía conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial (Sentencia 04487-2014-HC/TC).

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016, sobre el proceso inmediato reformado señaló que “el delito flagrante, en su concepción constitucionalmente clásica se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe, al mismo tiempo, la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación (...)”.

1.2.3. Tipos de flagrancia

El art 259° del CPP, establece los siguientes supuestos específicos de Flagrancia Delictiva: “La PNP, puede detener sin ningún mandato u orden judicial, a quien sea sorprendido en flagrancia cometiendo un delito. En este sentido se configura flagrancia cuando:

1. El actor es descubierto durante la materialización del ilícito penal o hecho punible.
2. El sujeto acaba de cometer el ilícito penal y es sorprendido.
3. El actor haya huido y se ha podido identificar cuando se está materializando el hecho punible o de forma inmediata instantes después de haber cometido el delito, bien sea por la víctima o cualquier otra ciudadano testigo del acto, así como también por cualquier otro medio, ya sea de tipo audiovisual, tales como dispositivos, equipos o cualquier otro medio tecnológico en las cuales

haya sido posible captar las imágenes , y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso.

4. Si el individuo es hallado entre las veinticuatro (24) horas siguientes a la consumación del hecho delictivo con bienes o materiales que procedan de aquel o que hayan sido empleados para cometerlo, o con señales que den indicación de su probable participación o autoría en el ilícito penal.

Por lo anterior, se hace la acotación que, conforme se desprende del artículo 259° del Código Procesal Penal, este permite la detención policial sin que sean necesaria una autorización judicial, solo cuando exista flagrancia, y puede verse configurada en los siguientes supuestos:

a. Flagrancia clásica (*strictu sensu*): En este caso se hace mención al descubrimiento del agente justamente en el momento en que se está perpetrando el delito. Es decir, sucede cuando se acaba de materializar el ilícito penal y el agente o autor responsable es visualizado por una tercera persona cuando este lo ejecutaba. En esta fórmula tradicional, el sujeto es sorprendido y detenido en el momento que ejecuta o consuma el delito, es decir una vez que ha iniciado la fase externa consumativa del *iter criminis*.

b. Cuasi flagrancia (*flagrancia material*): También conocida como flagrancia material. En ella el autor o agente es descubierto por una

tercera persona en el momento en que se pone en marcha la ejecución del ilícito penal a través de la persecución inmediata se logra su aprehensión. En este supuesto procesal están presentes los siguientes elementos: La inmediatez personal y temporal (El autor es descubierto, seguido y detenido, luego de llevar a cabo el hecho delictivo), percepción sensorial directa (por la víctima, terceros o agentes policiales), persecución inmediata y sin interrupción, es decir, no cesa la acción de aprehensión. Esta modalidad de flagrancia posee dos elementos que la definen, esto es, la inmediatez personal y temporal.

c. Flagrancia presunta (*ex post ipso*): Es considerada como uno de los presupuestos procesales más delicado, en ella se parte del conjunto de presunciones para lograr su calificación y determinación. El que comete el hecho punible no es captado en ninguna fase del hecho, es decir, ni la ejecución ni en la consumación, solo hay indicios razonablemente considerables que harían suponer al individuo como autor del hecho, o un partícipe de ello.

Este supuesto tiende a coincidir con la directa calificación y determinación normativa que regula lo relacionado al ámbito temporal o el tiempo inmediato a la perpetración del ilícito penal y el agente fuere sorprendido con cualquier rastro o instrumento que pudo haber sido utilizado en la perpetración del hecho; o indicado por las víctimas o por testigos presenciales como el autor del delito.

d. Flagrancia por identificación inmediata: Esta se basa en que el agente llega a ser identificado como autor del hecho. Cuando el individuo huye y es identificado, bien sea por las víctimas o por una tercera persona que haya sido testigo presencial del acto, o por algún medio donde se haya podido registrar su imagen, y es hallado dentro de las 24 horas de producido el hecho.

1.2.4. Principios de la flagrancia

a. Fumus comisi delicti: El principio *fumus commissi delicti* o también conocido como atribución de un delito, parte del hecho que, de forma previa, razonada e indiscutible, un tercero impute a un sujeto la comisión de un hecho delictivo; lograda tal imputación, la ley autoriza al tercero para la aprehensión del responsable sin orden judicial previa.

Esto es lo que se conoce como apariencia de buen derecho o en la propia definición apariencia de elementos de convicción de la materialidad del delito y la vinculación con el imputado, esto es, existen elementos de prueba o indiciarios que llevan a considerar razonablemente que existe un delito cometido por el imputado.

b. Periculum libertatis: Este concepto parte de la necesidad de intervención. Ante el descubrimiento de la delincuencia *in flagranti*, es posible encontrarnos ante una urgencia de aprehensión del

responsable, a efecto de hacer cesar la acción delictiva, de frustrar la huida, y evitar que se oculte el hecho o quede impune.

Es preciso reseñar que, la detención flagrante es considerada como una excepción al principio *pro libertatis*. Debe ser realizada para evitar que prosiga el hecho delictivo y que sea sometido el justiciable al debido proceso, aunado a ello, debe ser tratada como una medida utilizada únicamente en los casos en los que sea necesario, como los mencionados anteriormente. Ejecutarse por los medios adecuados y menos gravosos (no medios excesivos o innecesarios) y por el tiempo estrictamente necesario (entrega a la autoridad pública de inmediato).

1.2.5. Estructura de la flagrancia

En este sentido tenemos que dentro de los elementos necesarios para la configuración de una detención flagrante se requiere:

- a. Percepción del hecho por la víctima, un tercero civil o un agente de policía.
- b. Individualización del responsable.
- c. Hecho delictivo.
- d. Inmediatez temporal se esté cometiendo o haya cometido momentos antes.
- e. Inmediatez personal relación del sujeto responsable con el hecho; objeto o instrumentos.

La inmediatez personal implica que a nivel sensorial veamos, escuchemos, toquemos, etc. Es decir, lo que estamos apreciando cuando el ladrón está atacando a la víctima despojando de su celular, por ejemplo. La inmediatez temporal significa que no debe mediar un tiempo prolongado, por el contrario, tiene que ser inmediato y que no hay una desvinculación entre el persecutor y el perseguido, es decir, un contacto visual.

1.2.6. La Investigación Policial para los fines del Proceso Penal

La investigación del delito es la actividad que realiza una unidad de profesional especializado utilizando métodos específicos con el objeto de descubrir al autor de una infracción punible penalmente, la misma que concluye con la elaboración de un informe que es remitido a conocimiento del fiscal provincial (Paz, 2015).

En el nuevo modelo procesal el Ministerio Público pasa a realizar su diseño y control, pues es el Fiscal quien ahora debe supervisar y controlar de manera jurídica cualquier investigación realizada por la Policía Nacional, en la que debe apoyar al Ministerio Público y mantener una permanente comunicación para que esté informado. Es cierto que el Fiscal no precisa estar presente en toda la investigación, sin embargo, está en la obligación de formar al personal policial respecto al objeto y las formalidades específicas de los actos de investigación para lo cual deberá diseñar la estrategia de investigación que se adecue al caso (s/n, 2016, pp. 18).

Los Policías que lleven las funciones de investigación deben apoyar al Ministerio Público para realizar la investigación preparatoria. En ese contexto, la Policía Nacional del Perú, tiene las siguientes facultades:

- a) Recepcionar las denuncias bien sea escritas o verbales.
- b) Realizar vigilancia y garantizar la protección del sitio de los hechos con la finalidad de que no sean eliminados los vestigios o huellas del delito.
- c) Practicar el registro de las personas, y brindar la asistencia que sean requeridas por las víctimas del delito.
- d) Acopiar y almacenar los objetos e instrumentos que guarden relación con el delito.
- e) Practicar las diligencias que vayan encaminadas a lograr la identificación física de los implicados en el hecho delictivo.
- f) Recibir las manifestaciones de los testigos del hecho delictivo.
- g) Recibir la declaración de los presuntos autores o partícipes del hecho, con obligatoria presencia de su defensor, es decir, abogado.

Sabemos que es obligación y atribución del Ministerio Público conducir la investigación del delito desde su inicio; y, para tal fin la Policía Nacional está obligada a cumplir con sus mandatos; siendo que el representante del Ministerio Público tiene la responsabilidad de impulsar y dirigir el proceso, utilizando los criterios jurídicos-dogmáticos dentro del ámbito investigativo del delito (Paz, 2015). Por lo que, resulta importante hacer presente la idea de que el nuevo modelo procesal establece de manera clara que la función de la

Policía Nacional es la de contribuir y aportar en la investigación del delito, todo esto gracias a la dirección y control del Ministerio Público, representado por el Fiscal.

Yataco, Castillo y Enríquez (2018) precisan que:

La investigación criminal tiene por objetivo buscar la verdad histórica de los hechos (para algunos la verdad material; otros la verdad formal u certeza), se refiere a los actos, ocurrencias que se presentan ante la comisión de un hecho delictuoso -notitia criminis-, la investigación ex post facto es la que se aplica después de conocido un hecho, nos permite conocer las características de cómo se suscitaron los hechos, ¿Qué sucedió?, ¿Quién lo cometió?, ¿Cómo lo cometió?, ¿Cuándo lo cometió?, ¿Dónde lo cometió?, ¿Por qué lo cometió?, ¿Para qué lo cometió?, el resultado de estas interrogantes se plasman en el Informe Policial, claro está con conclusiones, que no es otra cosa que la presentación de hallazgos, en respuesta a las hipótesis planteadas frente a un hecho, estos deben ser específicos, concretos, sencillos y relacionados con el hecho investigado; no confundir calificación jurídica con conclusión; no equivocar resultado de hipótesis con calificación jurídica; no embrollar lo fáctico con lo jurídico; es decir, la investigación criminal, los hechos, debidamente investigados son el soporte de la Teoría del caso del Fiscal, es materialmente imposible realizar una calificación jurídica ante una débil investigación, los hechos no se puede simular o imaginar, tarde o temprano se pasará

“factura” ante una investigación no especializada, he ahí la relevancia de la investigación criminal. (p. 31)

1.2.6.1. Características de la Investigación Policial

Para los propósitos del presente trabajo se hace mención a algunas de las características más importantes de la investigación del delito por parte de la Policía Nacional:

- a)** La investigación policial es reservada, la PNP tiene el deber de asumir la idea que no se encuentra autorizado a revelar o brindar información a personas ajenas a la investigación.
- b)** La investigación policial es limitada en el tiempo, si tomamos en cuenta el antiguo modelo procesal y lo señalado en el Decreto Legislativo N° 052, la investigación prejurisdiccional no tenía límite de tiempo, 24 horas estaba sujeta a la discrecionalidad del Ministerio Público; sin embargo, con la puesta en vigencia del nuevo modelo procesal se exige que las investigaciones que realizan tanto el Ministerio Público y la Policía Nacional se realicen respetando los plazos establecidos en dicha norma; motivo por el que estas deben desarrollarse con celeridad, aun cuando actualmente en un delito simple en flagrancia el plazo es de 48 horas.
- c)** El informe policial contiene actos de investigación, en el proceso penal todo documento es objeto de valoración por

parte de la autoridad judicial encargada de administrar justicia.

El documento policial al que se denominaba atestado o parte policial de acuerdo al artículo 62° del Código de Procedimientos Penales; sin embargo, a la fecha eso quedó atrás y el documento que emite la autoridad policial es el informe policial el mismo que se diferencia de su antecesor en que este último no realiza ninguna calificación o tipificación de los hechos, sino que, su actuación se limita a una sola enunciación de los hechos y las diligencias que han realizadas bajo la supervisión y dirección del representante del Ministerio Público (Paz Carpio, 2015).

1.2.6.2. Atribuciones de la Policía Nacional en el Nuevo Modelo Procesal Penal

El policía en su función de investigación del hecho delictivo está autorizado para realizar los actos investigativos tendientes a que se esclarezca de manera urgente los hechos delictivos; asimismo, el legislador ha determinado que al tomar conocimiento de la materialización de un hecho delictivo debe dar cuenta de inmediato al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia y las que sean imprescriptibles (Paz, 2015). Normalmente la Policía es la primera en informarse

del evento criminal y tiene la obligación de informar a la Fiscalía de la forma más rápida y directa.

De ahí que Angulo (2006) señala:

La importancia de la labor policial, en relación con la investigación del delito, es muchísima y se fundamenta en diversas razones, siendo dos las principales: su usual cercanía a los ciudadanos víctimas de los delitos y su preparación en criminalística. La cercanía no solo tiene que ver con las dependencias, comisarías o módulos sino también con labor de patrullaje policial que posibilita una reacción rápida con relación a determinados delitos dolosos violentos, lo cual implica la posibilidad de descubrirlos todavía en flagrancia. (p. 43)

También Guerrero (2014) aporta que:

Dentro del análisis de la etapa preliminar se aportan elementos esenciales para su buen dominio, desde la óptica de la funcionalidad de los miembros de la investigación, como son: el Ministerio Público, el perito y la policía en razón de que son los entes funcionales de la materia a analizar. Necesariamente para el dominio de esta etapa es importante la valoración intrínseca de la dinámica de la trilogía investigadora, pues de ello depende que las etapas vayan avanzando y, en consecuencia, no se genere una impunidad del hecho que la ley señala como delito. (p. 01)

Esto es lo que los mexicanos llaman la triada que están comprometidos con la investigación desde un inicio.

1.2.7. Informe policial

Es la institución de derecho procesal penal, cuyo fin primordial es brindar un detalle de las diligencias y actos investigativos realizados por la autoridad policial, con la finalidad de hacerlos de conocimiento del Fiscal.

Es la institución de derecho procesal penal, cuya principal finalidad es la de brindar un resumen a detalle de las diligencias y actos de investigación que se han llevado a cabo por la autoridad policial, bajo un análisis y evaluación de los hechos; basándose en la experiencia, doctrina y conocimientos en la investigación, como pesquisas; con la principal finalidad de dejarlos a conocimiento del fiscal.

En el sistema procesal que aún está vigente se encomienda a la Policía efectuar las diligencias e indagaciones previas al proceso. El resultado de esta labor es el atestado policial, informe de la policía en el que se establecen las conclusiones de la investigación de un delito. En el Derecho Comparado se le define como un documento con un valor de mera denuncia. Burgos (s/f) afirma que es posible distinguir tres actuaciones entre las diligencias policiales:

- a) Manifestaciones de los imputados o testigos que tiene valor de mera denuncia.

- b) Sentencias emitidas por los laboratorios policiales, que están comprendidas en las pericias y que deben ser ratificadas en sede judicial.
- c) Diligencias no reproducibles en el juicio oral, como inspecciones, registros, incautaciones, hallazgos, etc. A estos actos se les denomina «actos de constancia».

En el NCPP se establece que el Fiscal puede requerir la intervención de la policía para efectuar las diligencias preliminares, que son aquellas actuaciones urgentes o inaplazables destinadas a determinar el lugar de los hechos y los diversos objetos de conocimiento, individualizar a los implicados y asegurar todos los recursos y medios probatorios.

Se puede considerar que está sub etapa tiene un objeto distinto a la de investigación propiamente dicha, siendo su propósito el reunir la evidencia indispensable para formalizar la investigación, pero, esencialmente evitar que ésta se pierda. Por ello se hace mención a lo señalado por Duce & Riego (2002), quienes señalan que esta constituye una primera sub etapa de la investigación. Su principal ventaja, radica en la mayor maleabilidad de la que disponen los órganos de persecución penal para manejar la investigación de los delitos.

Estas diligencias preliminares se deben efectuar en un plazo de 20 días, salvo supuestos de detención o casos más complejos, en los cuales la norma procesal deja a criterio del Fiscal disponer un tiempo mayor.

Estando a lo señalado en el artículo 332.1 del Código Procesal Penal, en todos los casos en los que intervenga la policía deberá elevar al Fiscal su respectivo informe, este debe contener los antecedentes que sirvieron de motivación a su intervención, el vínculo de las diligencias llevadas a cabo con el análisis de todos los resultados de la investigación.

En el documento mencionado anteriormente, serán adjuntadas las actas levantadas, las declaraciones recibidas, las pericias que fueron realizadas y todo lo que considere imprescindible para lograr esclarecer los hechos y su posterior calificación e imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de las partes.

1.2.8. Actos de investigación

Durante toda la Investigación Preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada) tanto el fiscal como el policía en su función de investigación realizan actos de investigación y no actos de prueba. Todas las diligencias destinadas a esclarecer los hechos o descubrir la verdad conllevan a realizar una serie de

actuaciones policiales urgentes e inmediatos que por su propia naturaleza conllevan la urgencia ya que de lo contrario se perderían fuentes de prueba importante para dilucidar la investigación.

San Martín (2020) señala al respecto:

Actos de investigación es aquella diligencia realizada por la policía o el fiscal durante a investigación preparatoria -diligencias preliminares o investigación formalizada- destinada a descubrir tanto los hechos punibles cometidos, las circunstancias de su perpetración y el daño que han podido ocasionar, como a las personas involucradas, de uno u otro modo, en su comisión, a título de autores, partícipes o víctimas. Su objetivo es acreditar o descartar los presupuestos condicionantes de la apertura del juicio oral. (p. 411)

Es de precisar que estos actos de investigación tienen como finalidad “recaudar y obtener las evidencias o los elementos materiales probatorios que serán utilizados en el juicio oral para verificar las proposiciones de las partes y el Ministerio Público y, para justificar, con grado de probabilidad, las decisiones que corresponde al juez” (González, 2009, p. 11).

1.2.9. Diligencias Preliminares

Las diligencias preliminares es la primera de las fases de la etapa de la Investigación Preparatoria que tiene su propia naturaleza jurídica, sus propios fines, su propio plazo.

La ley procesal señala que tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (artículo 330.2 NCPP).

Diligencias preliminares que en una investigación simple tiene un plazo no más de ciento veinte días naturales (Casación N° 02-2008-La Libertad), así como en un caso complejo no debe superar más de ocho meses (Casación N° 144-2012-Ancash), y en casos de crimen organizado no mayor de treinta y seis meses (Casación N° 528-2018-Lima). Sin embargo, tratándose de una detención flagrante, el plazo, en casos simple, el plazo es de cuarenta y ocho horas como máximo para poder realizar las averiguaciones, plazo que de resultar insuficiente puede el fiscal requerir al juez dicte una detención judicial en caso de flagrancia hasta por siete días más.

Las diligencias policiales que frecuentemente se realizan están descritas en el artículo 68 NCPP, sin perjuicio de otras que permita la Criminalística.

Es de precisar también que conforme al artículo 65 NCPP “el fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y

coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes”.

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016, sobre el proceso inmediato reformado, ha señalado que “los iniciales actos de investigación deben reflejar, sin el menor asomo de duda o incertidumbre, la realidad del delito y de la intervención en su comisión del imputado. Fuera de los casos de flagrancia o de confesión -en tanto supuestos propios de evidencia delictiva, las fuentes de investigación o los medios de investigación llevados a cabo han de apuntar, con certeza manifiesta, con conocimiento indudable, la comisión de un delito y la autoría o participación del imputado. No debe haber ningún ámbito relevante no cubierto por un medio de investigación, y los actos de investigación han de ser precisos y sin deficiencia legal alguna, esto es, idóneos y con suficiente fiabilidad inculpatória (...)”.

1.2.10. Trabajo conjunto entre Policía y Fiscal

En el desarrollo de las diligencias preliminares se han advertido los llamados “nudos críticos” es decir, la problemática surgida entre los policías y los fiscales, sobre todo cuando se tratan de detenciones en

flagrante delito, lo que afecta la eficacia de los actos de investigación realizados.

Así tenemos que el fiscal señala que el policía no comunica inmediatamente la detención del imputado o ha realizado defectuosamente alguna diligencia; por su parte el policía se queja que el fiscal no se encuentra en su despacho o no contesta la llamada para comunicarle una detención, o se demora para apersonarse a la delegación policial y conocer el hecho.

Pese que existen protocolos, como los que fueron aprobados por D.S. N° 009-2018-JUS y D.S. N° 010-2018-JUS, entre ellos, el de actuación interinstitucional específico de articulación, trabajo y coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, así como el Manual para el desarrollo del Plan de Investigación aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1700-2013-MP-FN del 14 de junio de 2013, entre otros instrumentos.

No obstante, ello, todavía subsisten problemas como los que ocurrieron en Puno: “La noticia viene desde la Primera Fiscalía Penal Corporativa de San Román (Juliaca) gracias a Pachamama Radio de Puno. La representante del Ministerio Público Virginia Macedo Huacasi, se enfrascó en una fuerte discusión con un miembro de la policía Marco Enríquez Román, ante la negativa de la fiscal a participar en la realización de varias diligencias. Según

informó Pachamama Radio, el martes 10 de octubre del año pasado, aproximadamente a las siete de la mañana, el altercado verbal se produjo a propósito de la captura de tres miembros de la banda «Los cogotos de La Unión» que venían haciendo de las suyas en la ciudad de Juliaca (<https://lpderecho.pe/policia-fiscal-discuten-participar-diligencia/>); o lo que sucedió en Lima Norte con el caso de “Los rápidos y furiosos”, donde tras ordenar la liberación de los integrantes de la banda delincuencia 'Los rápidos y furiosos', la Fiscal Provincial Penal de Lima Norte, Carmen Gonzáles Gonzales, se defendió de las críticas en su contra argumentando que el atestado policial llegó tarde e incompleto y que el Poder Judicial no quiso recibir la acusación pues ya había vencido el plazo requerido. "En primer lugar, se nos comunicó este hecho después de cinco horas de haber sido detenidos estos señores, delincuentes, ciudadanos, como quieran llamarlos ustedes. Cinco horas después. Recortando al Ministerio Público el plazo de las 24 horas que tenemos para investigar. Personalmente, del equipo de turno, de los tres, fuimos dos a cubrir toda esta situación en la cual se advertía de los actuados policiales objetivamente que solamente era por tenencia ilegal de armas de fuego [...] se imputó cargos y se pidió la prisión preventiva. Sin embargo, pese a las reiteradas comunicaciones, con el instructor a cargo, por parte mía, de mi adjunta, mesa de partes y todo el Ministerio Público, lo pusieron a disposición a las 11:46 de la mañana. A las 12:35 se ingresó con este atestado policial. El Poder Judicial nos impidió y no nos recibió la denuncia", sostuvo.

[https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales / fiscal - que - libero-banda-rapidos-y-furiosos-se-defendio-ante-cuestionamientos](https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/fiscal-que-libero-banda-rapidos-y-furiosos-se-defendio-ante-cuestionamientos)); o el caso de la terramoza que fue violentada sexualmente y que la fiscal del caso dispuso la liberación de los imputados: “Tres horas después de la denuncia los sospechosos fueron detenidos, pero la fiscal adjunta de la provincia de Lima, Karina Toledo, seguidamente los puso en libertad, alegando que deben ser procesados en Nazca — ciudad intermedia entre Lima y Arequipa—, donde —según la víctima— ocurrió el delito. Posteriormente, el Jefe de la Región Policial Lima, Gastón Rodríguez, reveló que los documentos que fueron emitidos y posteriormente sellados en la Fiscalía de esa provincia se alteraron tras la decisión de Toledo. "El documento ha sido borrado con 'liquid paper' [corrector para bolígrafo]; es decir, nunca estuvieron los detenidos acá [Fiscalía]", indicó Rodríguez”(<https://actualidad.rt.com/actualidad/275152-choferes-bus-violar-terramoza-conmocion-peru>).

Estos son algunos sucesos ocurridos en esa relación del trabajo entre policía y fiscal, cuando uno no es enemigo del otro, por el contrario, ambas instituciones deben unir esfuerzos puesto que el enemigo está al otro lado, donde la delincuencia está ganando terreno y debe funcionar ese binomio entre ambas instituciones. La norma procesal señala el rol que a cada uno le compete, en todo caso se debe dar prioridad al cumplimiento de los procedimientos señalados, porque como hemos repasado en los “nudos críticos” evidenciados, la

investigación se malogra con estas descoordinaciones, generando la libertad de los detenidos o que luego los primeros recaudos no sean valorados como prueba.

Estas actitudes de algunos fiscales y policías hace que la investigación no sirva probatoriamente durante el iter del proceso penal, lo que genera la impunidad como el caso de Amazonas.

1.2.11. Criterios legales

Constitución Política

El Art. 2º, inciso 24), literal f) de la Carta Magna le brinda a la Policía la facultad de detener a una persona bajo dos supuestos: por un lado, cuando sea ordenado por un juez competente y que dicha orden esté debidamente motivada; y cuando una persona este cometiendo un delito en flagrancia.

Código Procesal Penal

Según lo establecido en el artículo 332º de NCPP en los casos en que la policía tenga intervención, deberá elevar al fiscal un informe policial. En ese sentido, dicho informe, como primer medio de convicción en la detención flagrante, y que le permite al Ministerio Público ejercer la acción penal aporta las siguientes ventajas: evita las confusiones, Coadyuva la celeridad de la investigación, previene las articulaciones y provee de mayor tiempo a la Policía en su participación en la investigación.

1.2.12. Elementos de Convicción

Se definen como las sospechas, indicios, pesquisas y actos de investigación que lleva a cabo el Ministerio Público en la etapa Preliminar, para realizar la estimación razonable de la comisión de un delito que relacione al imputado como implicado en el hecho delictivo.

Cabe mencionar que, el Art. 321° del Código Procesal Penal, se establece que el objetivo de la investigación preparatoria, es buscar, reunir los elementos de convicción, que le brinden la posibilidad al Fiscal de decidir si expone o no imputación y, en el caso del imputado, disponer su defensa.

Por tal razón, se debe hacer énfasis que, los elementos de convicción, también lo integran el resultado de las diligencias practicadas y plasmadas en el informe policial y que forma parte de las diligencias que son desarrolladas durante la investigación preliminar y preparatoria formalizada, conducentes a la determinación de los hechos y a la posterior identificación de los implicados como autor o partícipe.

En el Nuevo Código Procesal Penal se hace mención en varias oportunidades al término “**elementos de convicción**”, hasta pareciese que existen varias clases de ellos , tales como : elementos de convicción precisos para que se acrediten de los hechos delictivos, hacer la identificación de todos los implicados

(Art. 65.1 NCPP), elementos de convicción de cargo y descargo, que permita tomar una decisión: si formula o no acusación, en su caso, el imputado prepara la defensa, fundados y graves elementos de convicción para realizar la estimación razonable de la realización de un hecho delictivo que relacione al imputado (Art. 268 del NCPP), la acusación estar motivada y que contenga los elementos de convicción que cimiente el requerimiento acusatorio (Art. 349.c) del NCPP). Y en cuanto a la legalidad de las medidas limitativas de derecho, la orden judicial debe tener elementos suficientes de convicción y respetar el principio de proporcionalidad.

Según la Casación N° 760-2016-La Libertad, “una primera aproximación conceptual a su contenido sería la siguiente: Por la etapa en los que son utilizados, luego de realizados los actos de investigación, durante la investigación preparatoria, los elementos de convicción son los fundamentos o las razones suficientes que tiene el fiscal para tener la certeza o convencimiento que se puede imputar un hecho punible al imputado, como autor o partícipe y, por ende, formularle una acusación e ir a juicio”. Agrega que “para una mayor delimitación de sus alcances pueden plantearse los siguientes criterios; **a)** Los elementos de convicción son los que sirven de base para la formulación de una acusación fiscal; **b)** No pueden tener la misma intensidad incriminatoria que la prueba, obtenible solo en juicio, pues solo genera certeza en el fiscal que es quien sostiene su acusación; **c)** Por juicio contrario del artículo 344.2; **d)** Los elementos

de convicción debe ser suficientes, para acusar, pues en situación inversa solo daría lugar al sobreseimiento; **e)** Quienes determinan, por regla general, la suficiencia de los elementos de convicción, son los fiscales, pues son ellos los titulares de la acción penal; **f)** Solo cuando la insuficiencia de elementos de convicción sea evidente o cuando no exista la posibilidad razonable de incorporar al juicio, elementos de prueba - que en realidad son de convicción - puede instar el sobreseimiento, la defensa, o el juez decretarlo de oficio.”

Estos elementos de convicción así conceptuados son importantes obtenerlos desde el inicio mismo de las diligencias preliminares en esos actos de investigación urgentes e imprescindibles que por lo general, lo realiza la policía en su función constitucional del Artículo 166°, que establece que “previene, investiga y combate la delincuencia”. Pues, se trata de que en esta actividad probatoria se obtenga los elementos de prueba, ya que todo elemento de prueba constituye un elemento de convicción, fundamental para el éxito de la investigación.

Valoración Jurídica

La valoración Jurídica es una operación destinada a determinar la eficacia conviccional de los elementos de prueba recogidos, por tanto, la valoración o apreciación de los elementos de convicción se define como la operación cuya finalidad es la de conocer el mérito o valor que se pueda deducir de su contenido. De igual forma se puede

considerar como una actividad procesal que es exclusiva del juez. Es la fase culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria.

En tal sentido, se puede decir que, la valoración es un acto trascendentalmente importante dentro del proceso, porque el resultado que se obtenga, le dará respuesta al juicio que se puede traducir en la condena o en la absolución del acusado en materia criminal.

1.2.13. Definición de términos básicos

Detención: Figura procesal que se materializa al detener a un individuo, privándolo de su libertad personal al libre desplazamiento, quien se encuentra como imputado en un proceso penal.

Detención policial: Refiere a la detención que realiza el personal policial en base a sus atribuciones de sus funciones, que se justifica ante la inmediatez de la comisión de un delito o ante la orden de un juez.

Flagrancia: La doctrina es unánime en señalar que la flagrancia se divide en tres: **1)** Flagrancia estricta o propiamente dicha. **2)** Cuasi flagrancia y **3)** Presunción de flagrancia, las mismas que tiene que ver con la inmediatez sobre la persona y sobre la cosa, al momento de la

realización del hecho punible, cuyo término es de 1 día, es decir, 24 horas.

Por lo que, siendo así la flagrancia en la comisión del delito presenta dos requisitos indispensables: **a)** La inmediatez temporal, y **b)** La inmediatez personal; esto es que el sujeto activo, se encuentre presente, y con correspondencia al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho punible (Caballero, 2011, p.1).

CAPITULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de hipótesis principal y derivada

2.1.1. Hipótesis General

La detención policial en flagrancia y las diligencias realizadas, plasmadas en el informe policial, constituyen los primeros elementos de convicción importantes en el proceso penal.

2.2. Variables y definición operacional

Variable independiente: Detención policial, diligencias realizadas e informe policial.

Definición Conceptual: Es el deber que tiene la policía, y los cuerpos de seguridad del Estado, para detener a un imputado privándolo de su libertad, debido a que puede presumirse su participación en un hecho ilícito, donde se puede desprender el detalle que resulta de la investigación en sede policial sea ésta de oficio, o a instancia de parte, que requiere de la participación de los agentes policiales por ser de su especialidad, con mayor razón si los casos puestos a la vista de ellos son complejos. Esta tarea es fundamentalmente de la sección de investigación criminal.

Definición Operacional: Es aquella que realiza el personal policial que se realiza en atribuciones de sus funciones, que se justifica ante la inmediatez de haberse cometido un delito o ante la orden de un juez.

Variable dependiente: Elementos de Convicción.

Definición Conceptual: Es aquella operación cuya finalidad es conocer el mérito o valor que se pueda deducir de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez.

Definición Operacional: Es el momento culminante y concluyente de la actividad probatoria.

Tabla 1. Operacionalización de las variables

Título: “La Detención Flagrante, Diligencias Realizadas y Plasmadas en el Informe Policial Como Primeros Elementos de Convicción en el Proceso Penal”					
Objetivo General: Determinar la influencia de la detención flagrante y las diligencias del informe policial como primeros elementos de convicción en el proceso penal.					
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
DETENCIÓN POLICIAL, DILIGENCIAS REALIZADAS E INFORME POLICIAL	Es el deber que tiene la policía, y los cuerpos de seguridad del Estado, para detener a un imputado privándolo de su libertad, debido a que puede presumirse su participación en un hecho ilícito, donde se puede desprender el detalle que resulta de la investigación en sede policial sea ésta de oficio, o a instancia de parte, que requiere de la participación de los agentes policiales por ser de su especialidad, con mayor razón si los casos puestos a la vista de ellos son complejos. Esta tarea es fundamentalmente de la sección de investigación criminal.	Es aquella que realiza el personal policial que se realiza en atribuciones de sus funciones, que se justifica ante la inmediatez de haberse cometido un delito o ante la orden de un juez	Actuación e Investigación Policial	-Detención. -Investigación. -Atribuciones -Informe Policial	Encuesta Cuestionario Estructurado
			Flagrancia	-Tipos -Principios -Estructura	
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Es aquella operación cuya finalidad es conocer el mérito o valor que se pueda deducir de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez.	Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria	Influencia	-Valoración Jurídica	Encuesta Cuestionario Estructurado

Fuente: Elaboración propia (2019)

CAPITULO III: METODOLOGÍA

Dentro del presente capítulo se formulan los criterios metodológicos que orientaron la investigación, es decir, los procedimientos que permitieron desarrollar la investigación y encontrar la respuesta al problema que se ha planteado. En este capítulo se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, los instrumentos para la recolección de datos, procedimientos y análisis de datos.

3.1. Diseño Metodológico

Según el objetivo de la investigación que se desarrolló y afronto la problemática, esta estuvo orientada bajo el enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo - explicativo.

En este orden de ideas Bavaresco (1997), opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis. Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos sobre la influencia del informe policial como primer elemento de convicción en la detención flagrante en el proceso penal.

Con relación a la tipología explicativa Chávez (2007), señala que son todos aquellos estudios que están orientados a recolectar informaciones relacionadas con el estado real del objeto de estudio, tal cual como se presentan en el momento de su recolección. Al respecto, Hernández et al.

(2014) señalan que se trata de detallar las propiedades significativas de sujetos, grupos, entidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis. Del mismo será de campo no experimental.

Para Chávez (2007), el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema con la realidad. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación.

Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad.

3.2. Diseño muestral

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas. Para tal fin, la población estuvo constituida por jueces, fiscales y funcionarios de la PNP adjudicados en el mercado de Lima, relacionados a procesos penales de esa naturaleza. En opinión de Chávez

(2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación.

Ésta se determina con la finalidad de integrar las observaciones y mediciones de los sujetos o fenómenos, los cuales son parte de un universo mayor, para seleccionar la información oportuna del objeto de estudio, que resulta imposible recoger, por el tamaño y complejidad de la población.

Sobre esta base, para el cálculo de la muestra se realizó un muestreo no probalístico o dirigido, donde se seleccionaron a 40 sujetos, entre los cuales encontramos 5 jueces, 10 fiscales adjudicados a la jurisdicción Judicial en el cercado de Lima, 15 funcionarios de la PNP y 10 abogados que ejercen la defensa técnica.

3.3. Técnicas de recolección de datos

La técnica que se utilizó fue la encuesta. Con relación a estas, Sierra (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos de la investigación, así como para su registro. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La aseveración presentada por estos autores, explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantuvo un contacto directo con la muestra considerada para la investigación, con la finalidad de recabar y analizarlos datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal. Chávez (2007), plantea que la

encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con relación al instrumento de recolección de la información de ésta investigación fue un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para el procesamiento de datos se hizo uso de las siguientes técnicas:

- **Ordenamiento y clasificación.** Esta se aplica con la finalidad de, como su nombre lo indica, ordenar y clasificar la información y datos obtenidos, para luego proceder a seleccionar lo más relevante para el estudio, de la cual se harán los análisis e inferencias.
- **Procesos con SPSS.** Se utilizó el programa estadístico SPSS con la finalidad de analizar toda la parte estadística de la investigación, y analizar la confiabilidad del instrumento utilizado.
- **Cuadros de frecuencias.** Se aplicaron para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes sobre los resultados obtenidos.

3.5. Aspectos éticos

La ética ha de ser aplicada en todas las fases de la investigación, desde la planificación y la realización hasta la evaluación del proyecto de investigación. Cualquier investigación en la que participen seres humanos debe formalizarse

de acuerdo con cuadro de principios éticos básicos, a saber, el respeto por las personas, la atención y la justicia.

En este sentido, se respetará el anonimato de los nombres de los encuestados; es una investigación original que contó con la autorización consentida de las personas en estudio; no se juzgaron las respuestas que brindaron los informantes; se colocó en las referencias a todos los autores que aportaron con la sustentación teórica y científica en la investigación.

CAPITULO IV: RESULTADOS

Los resultados obtenidos, se analizaron tomando en cuenta los objetivos planteados en la investigación. Para recabar la información se aplicó un cuestionario que permitió recoger los datos relacionados con las variables de estudio y dimensiones e indicadores que la compone. Para analizar dicha información se hizo uso de cuadros y gráficos estadísticos, que permite llevar un tratamiento adecuado de los datos para su posterior discusión.

4.1 Descripción de los resultados de la Variable Detención Policial, Diligencias Realizadas e Informe Policial.

Tabla 2. Dimensión: Actuación e Investigación Policial

Ítem	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
	1. ¿Cree usted que, la detención policial es la obligación que tienen los funcionarios de la policía, y los cuerpos de seguridad del Estado, para privar de libertad a un imputado, sobre el que pueda presumirse su eventual participación en un hecho delictivo?	15	37.5%	25	62.5%	0	0%	0	0%	0
2. ¿Considera usted que, la investigación del delito es la actividad que realiza un cuerpo policial especializado, utilizando métodos específicos con el objeto de descubrir al autor de una infracción punible penalmente, la misma que concluye con la elaboración de un informe que es remitido a conocimiento del Fiscal?	20	50%	10	25%	10	25%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que, la función de la Policía Nacional es la de contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público, representado por el Fiscal?	40	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
4. ¿Considera usted que, la investigación policial es reservada, por tanto, la policía debe asumir la idea que no se encuentra autorizado a revelar o brindar información a personas ajenas a la investigación respecto a los hechos delictivos de los cuales pudo tomar conocimiento en el ejercicio de sus funciones?	5	12.5%	35	87.5%	0	0%	0	0%	0	0%
5. ¿Cree usted que, la investigación policial es limitada en el tiempo?	15	37.5%	15	38%	5	13%	5	13%	0	0%

6. ¿Cree usted que, la policía en su función de investigación del hecho delictivo está autorizado para realizar los actos de investigación tendientes al urgente esclarecimiento de los hechos delictivos?	10	25%	20	50%	5	12.5%	5	12.5%	0	0%
7. ¿Cree usted que, en la investigación del delito la Policía Nacional cumple un rol importante de la mano con el Ministerio Público, ya que normalmente la Policía es la primera en informarse del evento criminal y tiene la obligación de informar a la Fiscalía de la forma más rápida y directa?	40	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
8. ¿Considera usted que los efectivos policiales cuentan con el conocimiento necesario para elaborar un informe policial que pueda influenciar en la formalización y continuación de la investigación preparatoria?	10	25%	10	25%	10	25%	5	12.5%	5	12.5%
9. ¿Cree usted que los informes policiales son suficientes para que el fiscal pueda emitir una disposición de formalización de investigación preparatoria?	35	87.5%	5	12.5%	0	0%	0	0%	0	0%
10. ¿Considera usted que, tanto informe policial como diligencias realizadas y plasmadas, son los principales elementos de convicción que pueden influenciar en la formalización de la investigación preparatoria?	40	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
11. ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta lo que desarrolla el informe policial al momento de emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria?	20	50%	10	37.5%	5	12.5%	5	12.5%	0	0%
12. ¿Cree usted que, el informe policial como primer medio de convicción en la detención flagrante, le permite al Ministerio Público ejercer la acción penal y aporta a las ventajas: evita las confusiones, coadyuva la celeridad de la investigación, previene las articulaciones y provee de mayor tiempo a la Policía en su participación en la investigación criminal?	20	50%	20	50%	0	0%	0	0%	0	0%
13. ¿Considera usted que, el fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial durante las diligencias preliminares?	15	37.5%	20	50%	5	12.5%	0	0%	0	0%
TOTAL DEL INDICADOR:	21.9	56.3%	13.5	32.3%	3.1	7.3%	1.5	4%	0.4	1%
Indicador: Flagrancia										
14. ¿Cree usted que, la detención flagrante es la que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito?	40	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
15. ¿Considera usted que, según conforme se desprende del artículo 259° del Código Procesal Penal, se permite la detención policial sin autorización judicial solo cuando exista flagrancia, presentada en estos tres tipos descritos y por los supuestos establecidos?	20	50%	20	50%	0	0%	0	0%	0	0%
16. ¿Cree usted que, el principio fumus commisi delicti o también conocido como atribución de un delito, parte del hecho que, de forma previa, razonada e indiscutible, un tercero impute a un sujeto la comisión de un hecho delictivo; lograda tal imputación, la ley autoriza al tercero para la aprehensión del responsable sin orden judicial previa?	10	25%	10	25%	10	25%	5	13%	5	13%
17. ¿Cree usted que, para que sea configurada una detención flagrante se requiere la percepción del hecho por la víctima, un tercero civil o un agente de policía, individualización del responsable, un hecho delictivo, la inmediatez temporal e inmediatez personal?	25	63%	10	25%	5	13%	0	0%	0	0%
TOTAL DEL INDICADOR:	23.8	59.4%	10	25%	3.8	9.4%	1.3	3.1%	1.3	3.1%
TOTAL DE LA DIMENSIÓN:	23	57.8%	11.7	28.6%	3	8.3%	1.4	3.6%	0.8	2.1%

Análisis:

En la tabla 2, están contenidas los ítems que fueron dirigidos a la población de estudio para indagar acerca de la variable detención policial, diligencias realizadas e informe policial, específicamente en su dimensión: Actuación e investigación policial, y tomando en cuenta como indicadores, la detención, investigación, atribuciones, informe policial y criterios legales. En dicha tabla se pueden observar las frecuencias en que se seleccionaron cada opción de respuesta (Totalmente de Acuerdo, De Acuerdo, Neutral, En Desacuerdo, y Totalmente en Desacuerdo) así como también el porcentaje que representa en cuanto a la población total.

En el gráfico 1, se puede visualizar de manera más sencilla dichos resultados, en los que primero se calculó el total de cada indicador, y luego con esos resultados, se obtuvo el total de la dimensión, el cuál es el siguiente: el 57.8% respondió estar totalmente de acuerdo, el 28.6% dijo estar de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 8.3% respondió en la opción neutral, el 3.6% en desacuerdo y el 2.1% se mostró en total desacuerdo.

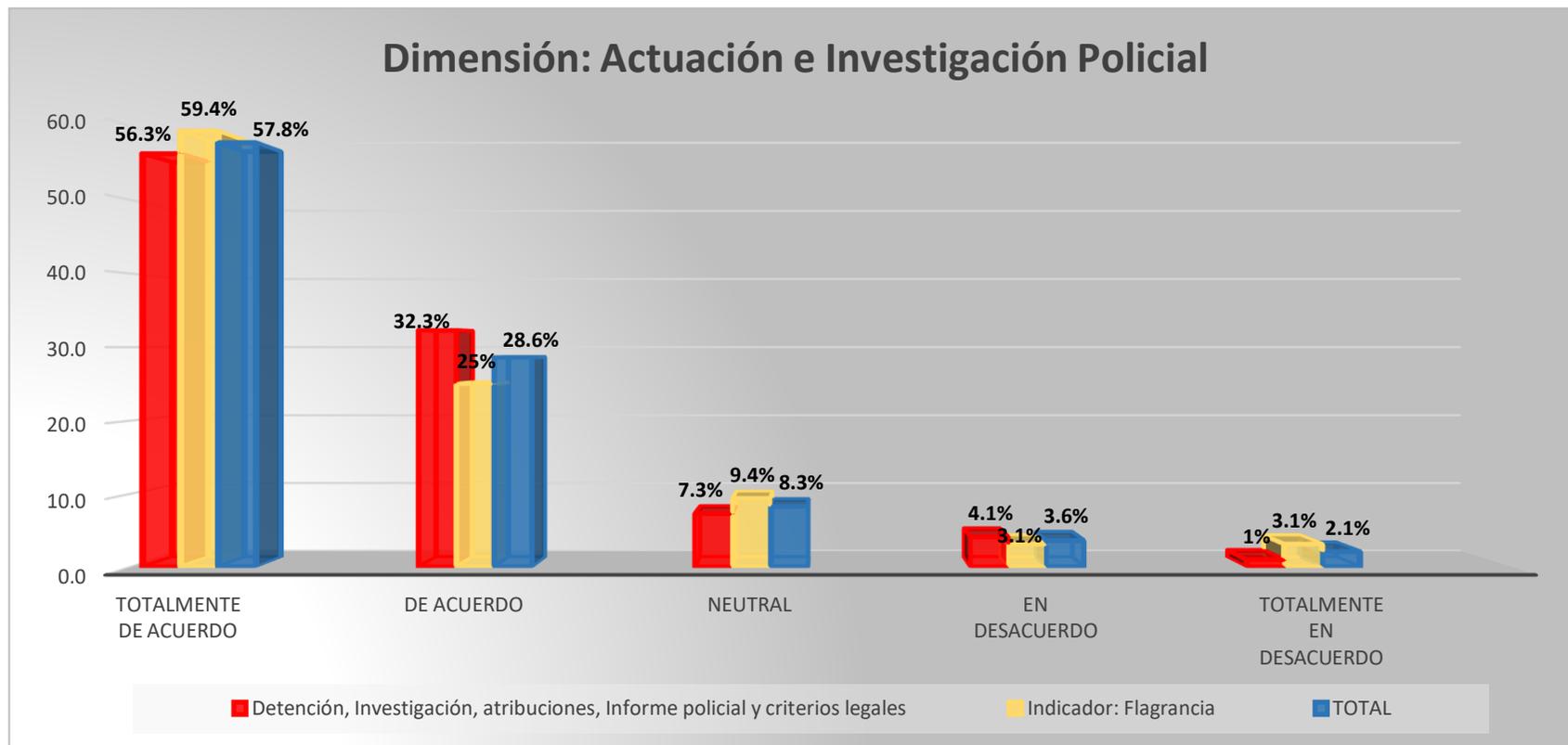


Gráfico 1. Dimensión: Actuación e Investigación Policial. Fuente: (Elaboración Propia 2019)

4.2 Descripción de los resultados de la Variable Elementos de Convicción

Tabla 3. Dimensión: Influencia

Ítem	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
	18. ¿Considera usted que, el fiscal valora adecuadamente el contenido del informe policial durante su proceso de investigación?	15	37.5%	15	37.5%	5	12.5%	5	12.5%	0
19. ¿Considera usted que, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito?	40	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
20. ¿Cree usted que, los elementos de convicción lo integran el resultado de las diligencias prácticas y plasmadas en el informe policial y que forma parte de las diligencias que son desarrolladas durante la investigación preliminar y preparatoria?	20	50%	20	50%	0	0%	0	0%	0	0%
21. ¿Cree usted que, la valoración constituye un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa preparatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de una justa reparación del daño sufrido o de pérdida?	20	50%	20	50%	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL DE LA DIMENSIÓN:	24	59%	14	34%	1	3%	1	3%	0	0%

Análisis:

Se indagó acerca de la variable Elementos de Convicción, en su dimensión: Influencia, e indicador: Valoración Jurídica, y los resultados obtenidos se pueden visualizar en la tabla 3 y gráfico 2 respectivamente, donde el 59% de la población dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 34% dijo estar de acuerdo, el 3% se mostró neutral, y otro 3% respondió estar en

desacuerdo, cabe destacar que ningún encuestado manifestó estar en total desacuerdo.

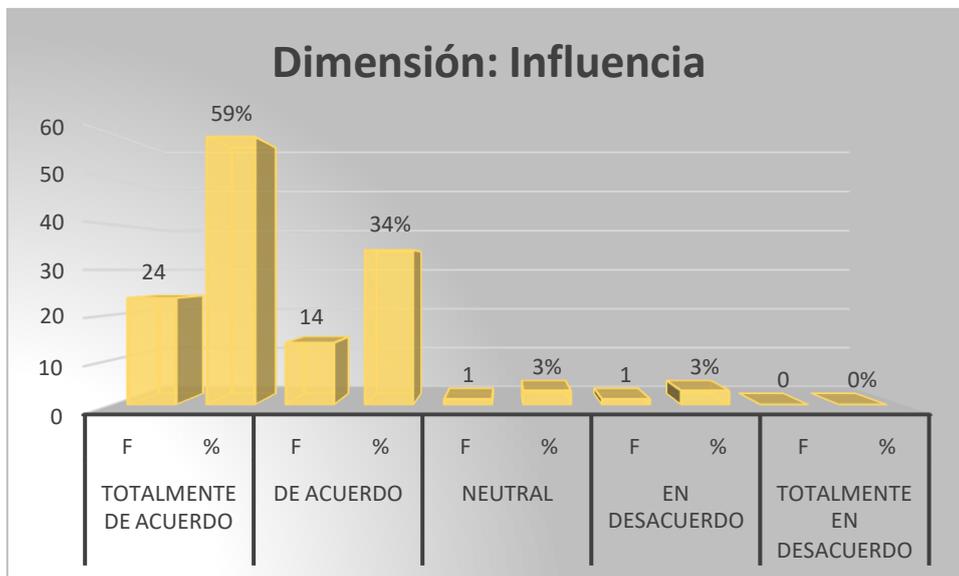


Gráfico 2. Dimensión: Influencia. Fuente: (Elaboración Propia 2019)

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Teniendo en cuenta el objetivo general de la presente investigación que es Determinar la influencia de la detención flagrante y las diligencias del informe policial como primeros elementos de convicción en el proceso penal, y después de haber procesado los datos y obtenido los resultados se puede decir que:

Se realizó una encuesta a la población de estudio seleccionada, conformada por 40 personas en total. En la tabla 2, están contenidas los ítems que fueron dirigidos a la población de estudio para indagar acerca de la variable detención policial, diligencias realizadas e informe policial, específicamente en su dimensión: Actuación e investigación policial, y tomando en cuenta como indicadores, la detención, investigación, atribuciones, informe policial y criterios legales. En el gráfico 1, se puede visualizar de manera más sencilla dichos resultados: el 57.8% respondió estar totalmente de acuerdo, el 28.6% dijo estar de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 8.3% respondió en la opción neutral, el 3.6% en desacuerdo y el 2.1% se mostró en total desacuerdo.

En este sentido, se pueden hacer observaciones de dichos resultados, en primer lugar, el 100% de la población estuvo totalmente de acuerdo con que la función de la Policía Nacional es la de contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección Fiscal del Ministerio Público, representado por el Fiscal. En segundo lugar, podemos observar como todos los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo en que tanto el informe policial como las diligencias realizadas y plasmadas son los principales elementos de convicción que pueden influenciar en la

formalización de la investigación, además se puede afirmar que el fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial durante las diligencias preliminares; lo último, fue respondido por la mayoría de los encuestados, quienes dijeron encontrarse totalmente de acuerdo con dicha afirmación.

Por otro lado, en cuanto al indicador flagrancia, la población considera que la detención flagrante es la que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito, además, los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo, en su mayoría, en que una detención flagrante es configurada cuando existe la percepción del hecho por la víctima, el hecho delictivo, la inmediatez temporal y la persona, así como un tercero civil o policía.

Aunado a esto, en la indagación acerca de la variable elementos de convicción, plasmados en la tabla 3 y gráfico 2, se tiene que todos los sujetos estuvieron de acuerdo con que los elementos de convicción están conformados principalmente por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o también denominada investigación preparatoria, que relacionan al imputado con el delito. Asimismo, si se analizan las respuestas se puede decir que la valoración constituye un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa preparatoria, porque del resultado que se logre de él va a depender el destino del juicio.

Ahora bien, al analizar cada uno de los ítems y las respuestas obtenidas se puede decir que se ACEPTA la hipótesis general de la presente investigación, que establece que la detención policial en flagrancia y las diligencias realizadas,

plasmadas en el informe policial, constituyen los primeros elementos de convicción en el proceso penal.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

Luego de los datos obtenidos, y llevar a cabo el procesamiento y análisis de los mismos, y lograr aceptar la hipótesis planteada al comienzo de la investigación, se puede decir que se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Que la detención policial en flagrancia y las diligencias realizadas, plasmadas en informe policial constituyen los primeros elementos importantes de convicción en el proceso penal, donde tienen una gran influencia en cuanto al proceso de formalización de la investigación preparatoria y la posibilidad de requerir una medida coercitiva como la prisión preventiva, de ser el caso.
2. En cuanto a los criterios legales se pudo concluir que tanto los funcionarios de la Policía Nacional del Perú como los Fiscales, actúan de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, cumpliendo con cada una de las atribuciones conferidas, y existe un grado de capacitación por los efectivos policiales en cuanto a su conocimiento sobre las normas del proceso penal y del sistema acusatorio garantista lo cuales facilitan la realización de las diligencias que son plasmadas en el informe policial para poder realizar y ejercer la acción penal o formalización por parte del fiscal; sin embargo, también se han evidenciado problemática en la investigación que deben ser corregidas.
3. Que, el informe policial alcanzado al fiscal, va a ser analizado por el fiscal y posteriormente por el juez, al contener las diligencias realizadas o los actos de investigación que se someterán a una valoración para decidir si formaliza la

investigación (fiscal) o se declara fundada una prisión preventiva (juez), e incluso dichas diligencias constituyen prueba preconstituida que en su momento serán ofrecidas, actuadas y valoradas en el juicio oral.

4. Que, los Fiscales y Jueces consideran que el informe policial, que contiene los actos de investigación, aporta elementos jurídicos que son valorados al momento de emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, y su nivel de eficacia dependerá del trabajo realizado y coordinado entre la PNP y el Ministerio Público, en un clima de confianza y apego a las normas legales y protocolos que deben cumplirse a cabalidad.

CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES

Una vez obtenidos los resultados y conclusiones en el presente trabajo de investigación, surgen las siguientes recomendaciones:

1. Se debe continuar con la implementación de programas y proyectos con el objeto de brindar capacitaciones a los funcionarios de la Policía Nacional del Perú para fortalecer los conocimientos sobre las normas del proceso penal y del sistema acusatorio garantista, para facilitar la coordinación y el éxito de las diligencias realizadas conjuntamente con el Ministerio Público, donde la malla curricular abarque un trabajo conjunto y coordinado entre ambas instituciones.
2. Se deben fortalecer las escuelas profesionales de formación policial, ya que existe en el Perú, la ausencia de oficiales especializados en materia de investigación criminal que comprenda los diversos temas sobre este nuevo proceso penal de manera que el trabajo realizado sirva eficazmente a la investigación.
3. Se debe proponer el establecimiento de convenios de cooperación, a fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en el trabajo conjunto con el Ministerio Público. Igualmente promover y coordinar, con la Escuela del Ministerio Público, procesos de formación continua de carácter jurídico penal y criminológico a los miembros de la Policía Nacional.
4. Se debe involucrar a la Academia de la Magistratura y al Ministerio de Justicia, para que en sus capacitaciones se considere a la Policía Nacional en su función de investigación, y que su malla curricular contemple los actos de investigación

que corresponden efectivamente a la policía, como las intervenciones en flagrancia, elaboración de actas de control de identidad, de registro personal, de reconocimiento físico en rueda, de abordaje de la escena del delito, etc.

5. Desarrollar un nuevo sistema organizacional que permita al Ministerio Público contar con personal especializado en la investigación del delito. En tanto, deberá establecerse igualmente las coordinaciones que sean necesarias para que los Laboratorios de Criminalística de la Policía Nacional, presten el apoyo que requieren los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones de la manera más rápida y oportuna.
6. Organizar programas de inducción a la Policía con los representantes del Ministerio Público sobre el trabajo conjunto y coordinado, respetando el rol que cada uno tiene y afianzar dicho conocimiento con las buenas prácticas.
7. Elaborar protocolos de actuación tratándose de la intervención en flagrancia delictiva y el trabajo conjunto entre el policía y el fiscal, para fijar con precisión responsabilidades y evitar los problemas entre ambos, pero que sean más específicos y prácticos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Angulo, P. (2006). *La investigación del delito en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Balestrini, M. (2008). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: Consultores Asociados.
- Bavaresco, A. (2013). *Proceso metodológico de la investigación*. Maracaibo: Imprenta Internacional C.A. Recuperado de: <https://gsosa61.files.wordpress.com/2015/11/proceso-metodologico-en-la-investigacion-bavaresco-reduc.pdf>
- Cabana Choque, Z. E. (2019). *Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016*. Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9481>
- Caballero, V. (2011). *La flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Perú: Revista Alerta Informativa. Recuperado de: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido &com=contenido&id=5118>
- Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*. Buenos Aires: Europa América Bosch. Recuperado de: http://www.derechopenalenlared.com/libros/carnelutti_cuestiones_sobre_el_proceso_penal.pdf
- Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*. Lima: Idemsa.

- Carrasco, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable*, Lima-Norte 2016. (Tesis de Grado). Universidad de Huánuco. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2c%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Maracaibo: Gráfica González.
- Chiossone, V. (1967). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1ª edición). Universidad Central de Venezuela (UCV), Caracas, 1967.
- Ciriaco, J. (2017). *La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en lima metropolitana, periodo 2014-2016*. (Tesis de Grado). Universidad Norbert Winer. Lima, Perú. Recuperado de: ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.
- García, J. (1995). *El derecho a la libertad personal*. Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Gonzales, E. (2017). *Análisis de la detención policial en caso de flagrante delito en el Distrito Fiscal de Lima Norte*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/Equipo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Gonzales_REW%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Equipo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Gonzales_REW%20(1).pdf)
- González, A. (2009). *Los actos de investigación en el proceso penal acusatorio*. Bogotá. LEYER.

- Guerrero, F. (2014). *Manual de la etapa preliminar del Derecho penal acusatorio*. México. Editorial Flores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw-Hill.
- Ibañez, Y. (2018). *La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3368/BC-TES-TMP-2199.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meini, I. (2006). *Constitución nacional comentada*. Lima: Gaceta Jurídica
- Monge, V. (2016). *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. San José. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3368/BC-TES-TMP-2199.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín Castro, C. (1993). *Estudio Crítico del Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_05.pdf:
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima. INPECCP-CENALES.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación Social Teoría y ejercicios*. Madrid: Paraninfo.
- Uriarte, L. (2007). *El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada*. España: La Ley
- Valdez, J. (2018). *Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio*

garantista en el distrito judicial de Huaura periodo 2016-2017. (Tesis de Grado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huaura, Perú.

Recuperado de: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Yataco, Y., Castillo, O., Enríquez, J. (2018). *Conducción jurídica versus investigación criminal.* Lima. Ediciones Rivadeneyra.

ANEXOS.

Anexo A. Instrumento



Instrumento: Cuestionario

Detención Flagrante, Diligencias Realizadas y Plasmadas en el Informe Policial, como Primeros Elementos de Convicción en el Proceso Penal

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente cada una de las preguntas luego contesté con mucha seriedad y responsabilidad. Marque con una X en el casillero que corresponda a la columna del número que refleje mejor su criterio, tomando en cuenta los siguientes parámetros: 1-Totalmente en Desacuerdo, 2- En Desacuerdo, 3-Neutral, 4- De Acuerdo, 5- Totalmente de Acuerdo. Por favor consigne su criterio en todos los ítems. Revise su cuestionario antes de entregarlo.

N°	Variable: Detención Policial, diligencias realizadas e informe Policial	Opciones				
	Dimensión: Actuación e Investigación Policial	1	2	3	4	5
	Indicadores: Detención, Investigación, atribuciones, Informe policial y criterios legales					
1	¿Cree usted que, la detención policial es obligación que tienen los funcionarios de la policía, y los cuerpos de seguridad del Estado, para privar de libertad a un imputado, sobre el que pueda presumirse su eventual participación en un hecho delictivo?					
2	¿Considera usted que, la investigación del delito es la actividad que realiza un cuerpo policial especializado, utilizando métodos específicos con el objeto de descubrir al autor de una infracción punible penalmente, la misma que concluye con la elaboración de un informe que es remitido a conocimiento del Fiscal?					
3	¿Cree usted que, la función de la Policía Nacional es la de contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público, representado por el Fiscal?					
4	¿Considera usted que, la investigación policial es reservada, por tanto, la policía debe asumir la idea que no se encuentra autorizado a revelar o brindar información a personas ajenas a la investigación respecto a los hechos delictivos de los cuales pudo tomar conocimiento en el ejercicio de sus funciones?					
5	¿Cree usted que, la investigación policial es limitada en el tiempo?					

6	¿Cree usted que, la policía en su función de investigación del hecho delictivo está autorizado para realizar los actos de investigación tendientes al urgente esclarecimiento de los hechos delictivos?						
7	¿Cree usted que, en la investigación del delito la Policía Nacional cumple un rol importante de la mano con el Ministerio Público, ya que normalmente la Policía es la primera en informarse del evento criminal y tiene la obligación de informar a la Fiscalía de la forma más rápida y directa?						
8	¿Considera usted que los efectivos policiales cuentan con el conocimiento necesario para elaborar un informe policial que pueda influenciar en la formalización y continuación de la investigación preparatoria?						
9	¿Cree usted que los informes policiales son suficientes para que el fiscal pueda emitir una disposición de formalización de investigación preparatoria?						
10	¿Cuál cree que, tanto informe policial como diligencias realizadas y plasmadas, son los principales elementos de convicción que pueden influenciar en la formalización de la investigación preparatoria?						
11	¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta lo que desarrolla el informe policial al momento de emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria?						
12	¿Cree usted que, el informe policial como primer medio de convicción en la detención flagrante, le permite al Ministerio Público ejercer la acción penal y aporta a las ventajas: evita las confusiones, coadyuva la celeridad de la investigación, previene las articulaciones y provee de mayor tiempo a la Policía en su participación en la investigación criminal?						
13	¿Considera usted que, el fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial durante las diligencias preliminares?						
Indicador: Flagrancia							
14	¿Cree usted que, la detención flagrante es la que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito?						
15	¿Considera usted que, según conforme se desprende del artículo 259° del Código Procesal Penal, se permite la detención policial sin autorización judicial solo cuando exista flagrancia, presentada en estos tres tipos descritos y por los supuestos establecidos?						
16	¿Cree usted que, el principio fumus commisi delicti o también conocido como atribución de un delito, parte del hecho que, de forma previa, razonada e indiscutible, un tercero impute a un sujeto la comisión de un hecho delictivo; lograda tal imputación, la ley autoriza al tercero para la aprehensión del responsable sin orden judicial previa?						
17	¿Cree usted que, para que sea configurada una detención flagrante se requiere la percepción del hecho por la víctima, un tercero civil o un agente de policía, individualización del responsable, un hecho delictivo, la inmediatez temporal y la inmediatez personal?						
Variable: Elementos de Convicción.							
Dimensión: Influencia							
Indicador: Valoración Jurídica							
18	¿Considera usted que, el fiscal valora adecuadamente el contenido del informe policial durante su proceso de investigación?						
19	¿Considera usted que, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito?						
20	¿Cree usted que, los elementos de convicción lo integran el resultado de las diligencias prácticas y plasmadas en el informe policial y que forma parte de las diligencias que son desarrolladas durante la investigación preliminar y preparatoria?						

21	¿Cree usted que, la valoración constituye un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa preparatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de una justa reparación del daño sufrido o de pérdida?					
----	---	--	--	--	--	--

Anexo B. Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos	Coeficiente Alfa
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS Statistics versión 25, en el mismo se introdujeron los datos obtenidos en la prueba piloto realizada a 10 personas, para corroborar que los ítems sean confiables y que midan lo que se busca medir en la presenta investigación. Al hacer vaciado de datos en el sistema arrojó el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,887	,901	21

Como podemos observar el resultado fue de 0,887 lo cual representa un nivel de confiabilidad **muy alto**.

Anexo C. Validación del Instrumento

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable independiente Detención policial, diligencias realizadas e informe policial.

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Detención Policial, diligencias realizadas e informe Policial						
Dimensión: Actuación e Investigación Policial						
Indicadores: Detención, Investigación, atribuciones, Informe policial y criterios legales						
1. ¿Cree usted que, la detención policial es obligación que tienen los funcionarios de la policía, y los cuerpos de seguridad del Estado, para privar de libertad a un imputado, sobre el que pueda presumirse su eventual participación en un hecho delictivo?						
2. ¿Considera usted que, la investigación del delito es la actividad que realiza un cuerpo policial especializado, utilizando métodos específicos con el objeto de descubrir al autor de una infracción punible penalmente, la misma que concluye con la elaboración de un informe que es remitido a conocimiento del Fiscal?						
3. ¿Cree usted que, la función de la Policía Nacional es la de contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público, representado por el Fiscal?						
4. ¿Considera usted que, la investigación policial es reservada, por tanto, la policía debe asumir la idea que no se encuentra autorizado a revelar o brindar información a personas ajenas a la investigación respecto a los hechos delictivos de los cuales pudo tomar conocimiento en el ejercicio de sus funciones?						
5. ¿Cree usted que, la investigación policial es limitada en el tiempo?						
6. ¿Cree usted que, la policía en su función de investigación del hecho delictivo está autorizado para realizar los actos de investigación tendientes al urgente esclarecimiento de los hechos delictivos?						
7. ¿Cree usted que, en la investigación del delito la Policía Nacional cumple un rol importante de la mano con el Ministerio Público, ya que normalmente la Policía es la primera en informarse del evento criminal y tiene la obligación de informar a la Fiscalía de la forma más rápida y directa?						
8. ¿Considera usted que los efectivos policiales cuentan con el conocimiento necesario para elaborar un informe policial que pueda influenciar en la formalización y continuación de la investigación preparatoria?						
9. ¿Cree usted que los informes policiales son suficientes para que el fiscal pueda emitir una disposición de formalización de investigación preparatoria?						
10. ¿Cuál cree que, tanto informe policial como diligencias realizadas y plasmadas, son los principales elementos de convicción que pueden influenciar en la formalización de la investigación preparatoria?						

11. ¿Cree usted que el Ministerio Público toma en cuenta lo que desarrolla el informe policial al momento de emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria?						
12. ¿Cree usted que, el informe policial como primer medio de convicción en la detención flagrante, le permite al Ministerio Público ejercer la acción penal y aporta a las ventajas: evita las confusiones, coadyuva la celeridad de la investigación, previene las articulaciones y provee de mayor tiempo a la Policía en su participación en la investigación criminal?						
13. ¿Considera usted que, el fiscal dirige y orienta jurídicamente la actuación policial durante las diligencias preliminares?						
Indicador: Flagrancia						
14. ¿Cree usted que, la detención flagrante es la que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito?						
15. ¿Considera usted que, según conforme se desprende del artículo 259° del Código Procesal Penal, se permite la detención policial sin autorización judicial solo cuando exista flagrancia, presentada en estos tres tipos descritos y por los supuestos establecidos?						
16. ¿Cree usted que, el principio <i>fumus commisi delicti</i> o también conocido como atribución de un delito, parte del hecho que, de forma previa, razonada e indiscutible, un tercero impute a un sujeto la comisión de un hecho delictivo; lograda tal imputación, la ley autoriza al tercero para la aprehensión del responsable sin orden judicial previa?						
17. ¿Cree usted que, para que sea configurada una detención flagrante se requiere la percepción del hecho por la víctima, un tercero civil o un agente de policía, individualización del responsable, un hecho delictivo, la inmediatez temporal y la inmediatez personal?						

Observaciones (Precisar si hay insuficiencia):

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable: _____ Aplicable después de Corregir: _____ No Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

***Relevancia:** el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

***Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable dependiente Elementos de Convicción.

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Elementos de Convicción.						
Dimensión: Influencia						
Indicador: Valoración Jurídica						
18. ¿Considera usted que, el fiscal valora adecuadamente el contenido del informe policial durante su proceso de investigación?						
19. ¿Considera usted que, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito?						
20. ¿Cree usted que, los elementos de convicción lo integran el resultado de las diligencias prácticas y plasmadas en el informe policial y que forma parte de las diligencias que son desarrolladas durante la investigación preliminar y preparatoria?						
21. ¿Cree usted que, la valoración constituye un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa preparatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de una justa reparación del daño sufrido o de pérdida?						

Observaciones (Precisar si hay insuficiencia):

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable: _____ Aplicable después de Corregir: _____ No Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

***Relevancia:** el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

***Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.